

Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N° 12-2024-PATPAL-FBB/OGAF/OGRH

San Miguel, 03 de junio de 2024

VISTO:

El Memorando N° 1159-2024/GOS, de fecha 31 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia de Operaciones y Seguridad del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda – PATPAL FBB, en calidad de Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el servidor **CARLOS DIAZ VELIZ**; Expediente N° 16-2023; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado; así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de los servicios a cargo de estas. En ese sentido, esta Ley establece un nuevo régimen sancionador y proceso administrativo disciplinario;

Que, por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, el cual entró en vigencia desde el día 14 de setiembre de 2014, que rige el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, conforme lo señala en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR ha emitido la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE publicada el 24 de marzo del 2015 en el Diario Oficial "El Peruano", y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; en cuyo numeral 6.3 del punto 6 establece: "Los procedimientos administrativos disciplinarios – PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento";

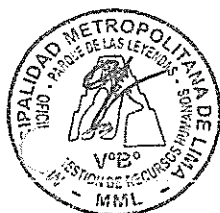
DE LA FALTA IMPUTADA

Que, en este contexto normativo, se le imputa al servidor Carlos Díaz Veliz en su calidad de Guardaparque del PATPAL-FBB Haber realizado una conducta en beneficio propio, en perjuicio de la entidad, como es coordinar con su compañero de trabajo Guardaparque Wally Gálvez Barrios, el ingreso de once familiares al PATPAL-FBB;

Que, respecto, a la presunta falta administrativa disciplinaria atribuida al servidor Carlos Díaz Veliz en su calidad de Guardaparque del PATPAL-FBB, habría incurrido en la prohibición vulnerando el literal e) del artículo 15 del Reglamento Interno de Trabajo del PATPAL-FBB.

De los medios probatorios:

- En mérito del Memorando N° 010-2023/GOS-SEG, que acredita que el Guardaparque Wally Gálvez Barrios se encontraba de servicio en el puesto de Garita de Control y dejó pasar a once familiares del servidor investigado.
- En mérito del video contenido en CD, que acredita los hechos investigados.



DE LAS NORMAS JURIDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que, el servidor Carlos Díaz Veliz en su calidad de Guardaparque del PATPAL-FBB, habría presuntamente vulnerado la siguiente normativa que a continuación se detalla:

- **DIRECTIVA N° 003-2012-PATPAL - Reglamento Interno de Trabajo del PATPAL-FBB.**
Artículo 14° Sin perjuicio de lo que resulte de las demás disposiciones de este Reglamento, todo trabajador del PATPAL FBB, esta obligado a:
(...)
d) Cumplir con las funciones inherentes al puesto que desempeñan, con honradez y lealtad; así como cumplir con las directivas que les puedan ser impartidas por sus superiores para la correcta ejecución de las labores para las cuales han sido contratados.

La vulneración de la normativa antes descrita habría originado que el servidor en mención incurra en la siguiente falta establecida en el Reglamento Interno de Trabajo del PATPAL FBB:

Artículo 88.- Dan lugar a amonestación escrita, entre otras, las siguientes:

- a) Realizar deficientemente o incumplir las tareas propias de su cargo o aquellas que se le encomienden;

DE LAS PRUEBAS ACTUADAS POR EL ORGANO INSTRUCTOR-SANCIONADOR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO

Que, el órgano instructor – sancionador emitió el Memorando N° 1159-2024/GOS de fecha 31 de mayo de 2024 aplicando la sanción de Amonestación Escrita al servidor Carlos Díaz Veliz de acuerdo a los fundamentos que se exponen;

Que, de la revisión y análisis del acervo documentario que obra en autos, el órgano instructor-sancionador advirtió que mediante **Memorando N° 896-2023/GOS** de fecha 12 de julio de 2023, el Gerente de Operaciones y Seguridad informa a la Subgerencia de Recursos Humanos, el incidente ocurrido el 28 de junio de 2023, con guardaparque en la puerta N° 08 y en garita de control del PATPAL-FBB. Para lo cual adjunta el Informe N° 185-2023/GOS-SEG;

Que, a través del Informe N° 185-2023/GOS-SEG de fecha 03 de julio de 2023, el Jefe de la Oficina de Seguridad informa a la Gerencia de Operaciones y Seguridad, sobre lo ocurrido el día 28 de junio de 2023, en la puerta N° 08 y en garita de control del PATPAL-FBB. Adjuntando el Memorando N° 011-2023/GOS-SEG y un CD;

Que, de la revisión y análisis del acervo documentario que obra en el expediente administrativo se advierte que el servidor Carlos Díaz Veliz en su calidad de Guardaparque del PATPAL-FBB, el día 28 de junio de 2023, coordinó con su compañero de trabajo Guardaparque Wally Gálvez Barrios quien estaba de servicio en la Garita de Control, para que ingresen once familiares, tal como se sostiene en el Memorando N° 010-2023/GOS-SEG;

Que, se advierte que la conducta realizada por el servidor Carlos Díaz Veliz fue en beneficio propio en perjuicio de la entidad, debido a que no se pagaron las entradas al parque de las leyendas favoreciendo de esta manera a sus familiares;

Que, bajo estas premisas, se observa de los actuados que el servidor investigado no cautelo los derechos e intereses del PATPAL-FBB, debido a que la no cancelación de entradas conlleva a un perjuicio en agravio de los intereses de la entidad;

Que, por consiguiente, el servidor Carlos Díaz Veliz con su conducta perjudica el patrimonio de la entidad, tal como se advierte en el Memorando N° 011-2023/GOS-SEG de fecha 28 de junio de 2023, en el cual se describen los hechos infractores;

Que, el servidor ha realizado su descargo mediante Informe N° 001-2024-CDV/PATPAL-FBB, sin embargo, lo realizo en forma extemporánea, por lo que se tomara en cuenta lo señalado en dicho informe en forma referencial;

Que, el servidor en investigación corrobora la versión de los hechos señalados en el Memorando N° 011-2023/GOS-SEG en el sentido de que en coordinación del guardaparque Wally Galvez Barrios el día 28 de junio 2023 permitió el ingreso de sus familiares sin el pago de las entradas respectivas o la utilización de pases de cortesía, argumentando que sus familiares se presentaron de improviso y que luego regularizaría sus entradas a través de los pases de cortesía; siendo que el día domingo 29 de junio 2023 se apersonó donde su coordinador de seguridad, el señor Luna Lartiga manifestándole que ya había regularizado el ingreso de sus familiares con los pases de cortesía;

Que, sin embargo, el servidor tiene conocimiento que el ingreso al Parque solo se realiza una vez pagada la entrada o con la presentación de los pases de cortesía, siempre que sea de modo previo al ingreso a las instalaciones del parque, por lo que no es admisible el ingreso de persona alguna de manera diferente ni justificación alguna como alegar que se trataba de sus familiares, toda vez que el servidor debió haber instruido a sus familiares que el ingreso al parque se realiza previo pago de la entrada o con la presentación de los pases de cortesía; toda vez que no hay ninguna norma interna que señale la regularización del ingreso al parque en forma posterior para los visitantes del parque, ni siquiera por tratarse de familiares del trabajador, tal como pretende justificar el servidor en investigación.

Que, en este sentido, el Reglamento Interno de Trabajo del PATPAL FBB es suficientemente claro al establecer en su artículo 15° literal e) que todo trabajador está prohibido de cometer actos que de manera directa o indirecta perjudiquen o afecten el buen nombre del PATPAL o su patrimonio; por lo que se debe entender que el hecho de permitir el ingreso de personas sin el pago de entradas es un acto que perjudica el patrimonio y los intereses del parque, pues no importa la suma que se pudiera recaudar sea pequeña o grande, sino es el acto o la conducta prohibida que se debió contemplar; toda vez que las prohibiciones contempladas en el RIT son susceptibles de ser sancionadas, como es el caso de autos;

Que, en consecuencia, de acuerdo a la fundamentación expuesta y de los actuados obrantes en la presente, se advierte la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria susceptible de sanción contra el servidor Carlos Díaz Veliz en su condición de Guardaparque del PATPAL-FBB, la misma que se encuentra prevista en el literal a) del artículo 88° del Reglamento Interno de Trabajo del PATPAL-FBB;

Que, por todo lo expuesto, el Órgano Instructor – sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PATPAL-FBB, considera la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria susceptible de una sanción de amonestación escrita al servidor en mención;

Que, por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto en el memorando N° 1159-2024/GOS la conducta del servidor Carlos Díaz Veliz constituye falta disciplinaria; por consiguiente, al no haberse desvirtuado la misma, HA QUEDADO SUSISTENTE siendo pasible de sanción;

Que, Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el MOP DEL PATPAL FBB aprobado por Decreto de Alcaldía N° 003-2024-MML, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 04-2019-JUS; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057; y la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR LA SANCION DE AMONESTACION ESCRITA impuesta al servidor **CARLOS DIAZ VELIZ** en su condición de Guardaparque de la Gerencia de Operaciones y Seguridad del PATPAL FBB por la falta disciplinaria prevista en el literal a) del artículo 88° del Reglamento Interno de Trabajo del PATPAL FBB de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución, así como el Memorando N° 1159-2024/GOS al servidor **CARLOS DIAZ VELIZ** de conformidad al régimen de notificaciones dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS.

Artículo Tercero.- INFORMAR al servidor **CARLOS DIAZ VELIZ** que podrá interponer dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, el recurso de reconsideración o de apelación que considere pertinente ante la propia autoridad que impuso la sanción, siendo que en el caso de amonestación escrita, el recurso de apelación es resuelta por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces; el recurso será presentado ante la Mesa de Partes del PATPAL FBB en forma física o virtual.

Artículo Cuarto.- DISPONER se adjunte en el Legajo Personal del servidor **CARLOS DIAZ VELIZ** copia fedateada de la presente resolución y su notificación.

Regístrese y comuníquese.

MUNICIPALIDAD DE TRUJILLO
PATPAL - FELIPPE ENRIQUE BARREDA

LIC. KRISTOPALOMINO ENCISO
Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos